

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE
LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 414-2ª. Sección, de fecha 08 de Diciembre de 2018.

Publicación Número: 3333-A-2018

Documento: Decreto por el que se Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.

Considerando

Que el Gobernador del Estado, está facultado constitucional y legalmente para instituir los organismos dependientes del Poder Ejecutivo que considere necesarios para el desarrollo y buena marcha de las funciones de la Administración Pública Estatal.

Al respecto, resulta importante destacar que, el inicio en la vigencia de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, supone para las Dependencias y Entidades, una nueva distribución en las funciones y atribuciones ejecutivas que son desempeñadas por éstos, bajo el principio rector de la eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Presidente de la República.

Esta nueva distribución de atribuciones, constituirá el andamiaje de la transformación administrativa de nuestra Entidad, alineando todas las políticas públicas al modelo federal instituido por el Titular del Ejecutivo Federal, homologando para ello la estructura, denominaciones de sus órganos y, en general, los programas y acciones que, darán pie a un nuevo Chiapas en el que se verán satisfechos los anhelos y necesidades del pueblo Chiapaneco.

Para ello, resulta importante destacar que, la reestructuración al interior de la administración pública, se basa principalmente en la reducción de plazas de mandos superiores y medios, sin afectar a la clase trabajadora, reorientando los recursos con que cuenta el Estado, utilizándolos en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad principalmente.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el inciso k) del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas indica que, las atribuciones relativas a la juventud serán atendidas por el organismo que para tal efecto se instituya, se hace imprescindible la creación de un órgano desconcentrado que se encargue de promover acciones para detonar el desarrollo de la juventud en el Estado y promover su inclusión en los programas y acciones de gobierno, además de proponer, a través de la Secretaría de Bienestar, a la que estará jerárquicamente subordinado, las políticas públicas relacionadas con los jóvenes y el desarrollo integral de la juventud en el Estado de Chiapas.

Así, mediante este Decreto se establece la creación del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, que tendrá como objeto promover la participación e inclusión de los jóvenes en las políticas públicas de la Entidad, con domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con independencia de instalar oficinas en otras regiones del Estado, cuando así se requiera y lo permita su presupuesto.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su Creación y Domicilio

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el "Instituto", como un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, el cual contará con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de aquellos que le instruya el Titular de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- El Instituto estará sometido en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello directamente al Titular de la Secretaría de Bienestar.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto, principalmente, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de la juventud en los programas y acciones de Gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Corresponde al Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar la política estatal de la juventud, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II.** Elaborar el programa estatal de atención al desarrollo de la juventud.
- III.** Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento.
- IV.** Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con la juventud.
- V.** Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.
- VI.** Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno federal, estatal y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, programas y acciones tendentes al desarrollo integral de la juventud.
- VII.** Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para la juventud del Estado.

- VIII.** Impulsar el parlamento de la juventud chiapaneca, ante la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado y promover su difusión.
- IX.** Vigilar el cumplimiento de lo pactado en los convenios, reglas de operación y convocatorias de los programas ejecutados por el Instituto.
- X.** Establecer estrategias para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes para la creación de una cultura de prevención en temas de interés juvenil.
- XI.** Celebrar, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Bienestar, acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos públicos que les permitan incorporarse al sector productivo.
- XII.** Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, promuevan las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- XIII.** Promover acuerdos ante las instituciones educativas, empresas del sector público y privado, para la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes.
- XIV.** Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud en el Estado.
- XV.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de la juventud chiapaneca en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional.
- XVI.** Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y cooperación nacional e internacional en materia de juventud.
- XVII.** Promover en coordinación con las autoridades educativas de la Entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al sistema estatal de educación.
- XVIII.** Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen a la juventud dentro de los diversos sectores de la población, haciendo énfasis en las zonas indígenas y rurales del Estado.
- XIX.** Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a los acervos bibliográficos, documentales y las nuevas tecnologías de información y comunicación disponibles en el Estado.
- XX.** Propiciar la instalación de comités municipales de la juventud en la Entidad.
- XXI.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular de la Secretaría de Bienestar.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6.- El Instituto, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les resulte aplicable; de igual forma, para el

cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El Instituto estará a cargo de un Titular que será denominado Director General, y ostentará la representación del Organismo, con independencia de su facultad delegatoria.

El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Bienestar y tendrá las facultades y obligaciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen, así como las que le asigne directamente el Titular de la Secretaría de Bienestar.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II.** Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III.** Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Bienestar, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- IV.** Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- V.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI.** Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- VII.** Establecer vínculos de amistad y cooperación nacional e internacional en materia de juventud en el Estado.
- VIII.** Representar al Instituto en las acciones tendentes a promover el desarrollo de la juventud a nivel nacional o internacional.
- IX.** Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, para incluir a la juventud dentro de las políticas públicas de la Entidad.
- X.** Coordinar el seguimiento de las demandas de los jóvenes en los temas de salud, empleo, educación, capacitación, cultura y recreación, ante las instituciones respectivas, así como promover su atención y solución, en los casos en que sea posible.

- XI.** Vigilar que la política estatal de atención a la juventud sea acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XII.** Coordinar la elaboración del Programa Estatal de la Juventud del Estado.
- XIII.** Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar, la ejecución y difusión de los programas y proyectos dirigidos a los jóvenes en instituciones federales, estatales, municipales y asociaciones civiles.
- XIV.** Proponer ante las instancias correspondientes, el diseño de programas para la gestión y constitución de empresas, así como la búsqueda de empleo de los jóvenes, que les permitan incorporarse a las actividades productivas de la Entidad.
- XV.** Promover ante las instancias correspondientes, los programas de estímulos y becas para la juventud en el Estado.
- XVI.** Desempeñar acciones para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes en la creación de la cultura de prevención.
- XVII.** Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar, el método de investigación respecto de la situación de la juventud en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII.** Establecer acciones para la instalación de Comités Municipales de la Juventud en el Estado.
- XIX.** Fomentar la integración de las asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos que beneficien la calidad y cobertura de la política juvenil en el Estado.
- XX.** Coordinar la difusión entre los jóvenes, del acervo bibliográfico, documental y las nuevas tecnologías de la información disponibles en la Entidad, competencia del Instituto.
- XXI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Bienestar; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De los Planes y Programas del Instituto

Artículo 9.- Los planes y programas que se generan a partir de la constitución del Instituto, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 10.- Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por el Instituto, con la finalidad de lograr el bienestar de la juventud chiapaneca.

Capítulo VI De las Relaciones Laborales del Instituto

Artículo 11.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se sujetará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían a la Subsecretaría de la Juventud y Recreación, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en materia de Juventud, deberán ser transferidos al órgano desconcentrado que por el presente Decreto se crea, en términos de lo prescrito en el inciso k) del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Con relación a los registros contables correspondientes, se estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos relacionados con la Subsecretaría de la Juventud y Recreación, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en materia de Juventud, se entenderán conferidas al Instituto de la Juventud, que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Sexto.- El Director General, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- ADRIANA GRAJALES GÓMEZ, SECRETARIA DE BIENESTAR.- Rúbricas